

Ref. Ejecutivo de alimentos 2018-0936

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de la interdicta MARIA JOSE ANAYA MARTELO representada por su guardadora SARAY DEL CARMEN PARDO RAMOS contra EDUARDO RAMON ANAYA RIVERA, incumplió con el pago de las cuotas alimentarias y vestuarios a que se obligó a suministrar en el acta de conciliación celebrada el 31 de marzo de 2016 ante el Centro Zonal Engativá.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 18 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la interdicta MARIA JOSE ANAYA MARTELO representada por su guardadora SARAY DEL CARMEN PARDO RAMOS contra EDUARDO RAMON ANAYA RIVERA, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.515.672 M/cte), por concepto de no pago de las cuotas alimentarias, vestuario dejados de pagar desde diciembre de 2016 hasta diciembre de 2018 y las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo como es la conciliación celebrada el 31 de marzo de 2016 ante el Centro Zonal Engativá, que corresponde a la cuota alimentaria y vestuario señalada a favor de MARIA JOSE ANAYA MARTELO representado legalmente por su guardadora SARAY DEL CARMEN PARDO RAMOS y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$650.000,00 pesos mensuales y dos mudas de ropa completa por valor de \$200.000 cada una, valor que se aumentara anualmente en

enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como incremento para el salario mínimo legal mensual vigente.

El demandado se notificó por aviso del auto de fecha 18 de enero de 2019 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2019.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$675.783.
- 4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ